



Resolución Directoral

Nº 0298-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 02 MAR. 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N°20170175337, de fecha 27 de febrero de 2017, presentada por el señor **CESAR JASIEL GARCIA GARCIA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **EVENTO SOCIAL**, denominado **YUNZA FAMILIAR**, a desarrollarse el día 04 de marzo de 2017, a partir de las 12:00 hasta las 03:00 horas, con un aforo de 100 personas, en el Parque de la Misericordia, urbanización Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, el inciso 12) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...). Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **CESAR JASIEL GARCIA GARCIA**, la Autorización Serie A N° 001904, de fecha 23 de febrero de 2017, emitida por la Gerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Informe Técnico - Eventos N°14-2016-MDB-GSC-SGGRDDC, de fecha 21 de febrero de 2017, expedido



F. CARRANZA CH.

por la Sub Gerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar el voucher de pago por concepto de derecho de trámite

Que, asimismo, en cumplimiento al mandato del artículo 4° del Decreto Legislativo 1140 (que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior) literal 3, sobre el Principio de Integralidad que rige la actuación de la ONAGI, el cual manda: *“Ejecuta sus actividades coordinando, consensuando e interrelacionando con todo el conjunto del Estado (...)”*, lo cual implica que sus decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado *“(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”*

Que, mediante los últimos Informes de Riesgo emitidos por la Policía Nacional del Perú - Región Callao, se informó a la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior que los eventos solicitados en la urbanización Ciudad del Pescador de Bellavista, fueron considerados de ALTO RIESGO, debido a que en la zona en que se llevarían a cabo se registran altos niveles de crecimiento de delitos, microcomercialización de drogas y otros; por lo que, esta Dirección considera necesario desestimar la solicitud de garantías inherentes al orden público por razones de seguridad y en salvaguarda de la integridad física de la población en general;



Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.

Que, según previsión contenida en el artículo 6°, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54°;



Resolución Directoral

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N°30438, Decreto Supremo N°003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N°011-2016-IN de fecha 27 de julio de 2016, que aprueba "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior", la Resolución Jefatural N°0450-2016-ONAGI-J y, la Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI del 27 de noviembre de 2015, que aprueba la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP "Directiva para el Otorgamiento de Garantías Inherentes al orden público";

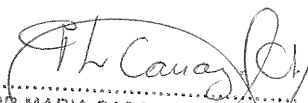
SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **CESAR JASIEL GARCIA GARCIA**, identificado con DNI N°70848119, para realizar un **EVENTO SOCIAL**, denominado **YUNZA FAMILIAR**, a desarrollarse el día 04 de marzo de 2017, a partir de las 12:00 hasta las 03:00 horas, con un aforo de 100 personas, en el Parque de la Misericordia, urbanización Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a Ley.

Artículo 3. Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PUBLICO**, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA** y al **JEFE DE LA REGION POLICIAL DEL CALLAO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías
Dirección General de Autoridades Políticas
Oficina Nacional de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

